

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **005** Fecha: 17/01/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2021 00220	Ordinario	ADRIANA PIEDAD - SANCHEZ MENDEZ	MEDIMAS E.P.S. S.A.S	Auto reprograma Audiencia Aud. Art 80 CPTSS Jueves 25 abril 2024 9:30 a.m /LHB	16/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00169	Ordinario	(NMF) CARLOS ALIRIO - MORALES SALDARRIAGA	CONSTRUMETALICAS ROCHIS S.A.S.	Auto admite demanda corregida Reconoce personeria Dr. Carlos Ceron NMF	16/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00210	Ordinario	(jfrb) GLADIS ALICIA - CABALLERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto reconoce personería Para actuar Apoderados judiciales de Colpensiones y Porvenir S.A. (Dr ándres lfredo Bernal Muñoz y dra. Paol Andrea Aponte López)/JFRB	16/01/2024	1
19001 31 05 002 2023 00210	Ordinario	(jfrb) GLADIS ALICIA - CABALLERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto admite contestación y fija auds Ar 77 y 80 CPTSS efectuada por Colpensiones y Porvenir y señala aud virtual viernes 26 enero 2024 H:09:30 a.m./JFRB	16/01/2024	1
19001 31 05 002 2023 00210	Ordinario	(jfrb) GLADIS ALICIA - CABALLERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto da por no contestada demanda por parte de la demandada Colfondos S.A. (No contestó en e término legal)/JFRB	16/01/2024	1
19001 31 05 002 2023 00237	Ordinario	(NMF) ALEXANDRA - CASTRO CAJIAO	ARMANDO - TRUJILLO CAMAYO	Auto devuelve demanda, corregir NMF	16/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00251	Ordinario	(NMF) WILLIAM HERNEY - MARTINEZ JURADO	CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA	Auto devuelve demanda, corregir Reconoce personeria Dra. Luz Marina Collazos. NMF	16/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00269	Ordinario	(LHB) ARIEL - LLANTEN ERAZO	IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S.	Auto devuelve demanda, corregir LHB	16/01/2024	
19001 31 05 002 2023 00281	Ordinario	(LHB) OMAR - OREJUELA MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto devuelve demanda, corregir LHB	16/01/2024	
19001 31 05 002 2024 00003	ACCIONES DE TUTELA	(NMF) ALBA INES - MENESES DELGADO	I.P.S. NUEVA POPAYAN	Auto admite tutela y Vincula a Nueva EPS S.A. (Fecha rea auto 15-01-2024) NMF	16/01/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/01/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 011

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA PIEDAD SANCHEZ MENDEZ – C.C. No. 34.564.203
APDO: EDIDSON TOVAR NOGALES
DDO: COPORACIÓN MI IPS OCCIDENTE
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.
RAD: 19001310500220210022000

Revisado el expediente contentivo del proceso citado en referencia, se tiene que se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencias del Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, *el día “jueves siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde”*, observa el Despacho que se hace necesario efectuar una reprogramación de la audiencia, motivo por el cual se procederá a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de este asunto, la cual para todos los efectos será el día: **“jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 p.m.)”**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha y hora de la audiencia fijada mediante Auto de fecha de 12 de julio de 2023, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: FIJAR para el día **“jueves veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 p.m.)”**, para llevar a cabo de manera la audiencia del Artículo 80 del Código Procesal el Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **005** FIJADO HOY, **17 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 010

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALIRIO MORALES SALDARRIAGA C.C. No. 76.316.060
DDO: CONSTRUMETALICAS ROCHIS S.A.S.
RAD. 190013105002202300169-00

Observa el Despacho que, mediante Auto interlocutorio No. 810 del 04 de octubre de 2023, se dispuso a devolver la demanda de la referencia, concediendo a la parte el término de 5 días para subsanar, contados a partir del día siguiente a su notificación por estado. En la providencia citada, se dispuso:

“1. El numeral 2 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social señala que, la demanda deberá contener: “2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”.

Por su parte el artículo 53 del CGP consagra quiénes podrán ser parte en un proceso: “1. Las personas naturales y jurídicas. 2 los patrimonios autónomos. 3. El Concebido, para la defensa de sus derechos y 4. Las demás que determine la ley.”

Conforme a lo anterior la parte demandante deberá precisar y/o identificar si la demanda se dirige contra el señor WALTER EMILIO PEREZ CASTAÑEDA como persona natural y/o contra CONSTRUMETALICAS ROCHIS SAS, siempre que se acredite que ésta cumple con lo dispuesto en el artículo 53 del Código General del Proceso para ser parte en el presente asunto.”

En el encabezado del escrito de subsanación de la demanda y en el poder adjunto, se especifica que la demanda va dirigida contra la SOCIEDAD CONSTRUMETALICAS ROCHIS SAS y las pretensiones se dirigen en contra el señor “WALTER EMILIO PEREZ CASTAÑEDA” en su condición de “representante legal de la empresa CONSTRUMETALICAS ROCHIS S.A.S”, por lo que el despacho entiende que la demanda se dirige en concreto en contra de la persona jurídica y en consecuencia se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar al Doctor CARLOS ANDRES CERON MUÑOZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.061.770.473 expedida en Popayán, con tarjeta profesional No. 369.024 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor CARLOS ALIRIO MORALES SALDARRIAGA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 76.316.060 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por CARLOS ALIRIO MORALES SALDARRIAGA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.316.060, en contra de CONSTRUMETALICAS ROCHIS S.A.S.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al representante legal de la parte demanda, del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestándole que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además dar aplicación al Artículo 3º del Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 FIJADO HOY, **17 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 0 6

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DDEMANDANTE: GLADYS ALICIA CABALLERO CASTRO
APODERADO(A): Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA
DEMANDADAS: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.,
FONDO DE PENIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. y,
COLPENSIONES
APODERADOS: Dra. PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ
Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ
RADICADO: 19 001 31 05 002 2023 00210 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**¹ y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**², dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

Por su parte, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A., no obstante habersele notificado electrónicamente y exitosamente a su correo procesosjudiciales@colfondos.com.co el 26 de septiembre de 2023 y **reenviada** el 23 de octubre del mismo año, 2023, no contestó dentro del término legal concedido para tal fin y, encontrándose vencido el término legal concedido a esta demanda para que procediera a contestar la demanda, se procederá en consecuencia a tener por no contestada la demanda.

¹ Abogados: Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ /

² Abogados: Dra. PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ /.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado, Doctor **ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.709.248** expedida en Ipiales, portadora de la Tarjeta Profesional No. **220.977** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el apoderado judicial Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, a quien se le hace extensivo el reconocimiento de la personería para actuar como tal.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, enviada electrónicamente el 06 de octubre de 2023.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.144.089.950** expedida en Santiago de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. **38.790** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**, enviada electrónicamente en la fecha (11 de octubre de 2023).

QUINTO: TENER por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la demandada, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **COLFONDOS S.A.**, formalmente notificada el 26 de septiembre de 2023, reenviada el 13 de noviembre de 2023, de conformidad con la parte motiva de este pronunciamiento.

SEXTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día veintiséis (26) de **enero** de **2024**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin



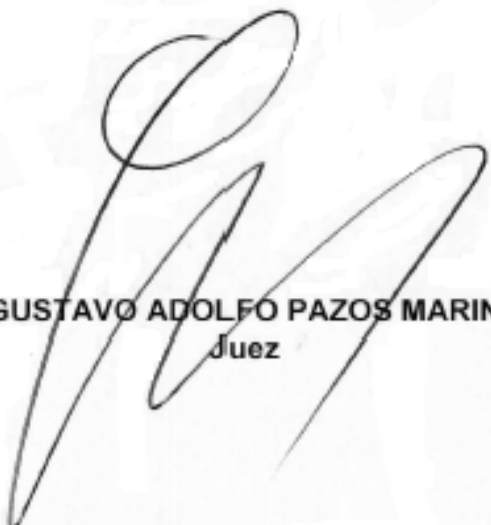
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

OCTAVO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. ____ FIJADO HOY, **17** de **enero de 2024**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb



AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALEXANDRA CASTRO CAJIAO
DDO: ARMANDO TRUJILLO CAMAYO
RAD: 19-001-31-05-002-2023-00237-00

La señora ALEXANDRA CASTRO CAJIAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.552.312 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Dorany Ortiz Collazos, instaura demanda ordinaria laboral contra el señor ARMANDO TRUJILLO CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.852.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como tampoco lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez que:

El poder que se aporta en la presente demanda, no cumple con lo dispuesto en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que señala:

ARTÍCULO 5o. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

(...)

No se acredita que el poder haya sido conferido a través de mensaje de datos y el conferido no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 74 CGP norma que precisa “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



PRIMERO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora ALEXANDRA CASTRO CAJIAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.34.552.312 expedida en Popayán, en contra del señor ARMANDO TRUJILLO CAMAYO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.546.852, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 FIJADO HOY, 17 DE ENERO DE 2024 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



Rama Judicial
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 004
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso : ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: JORGE ELIECER VALENCIA ULCUE

Accionado: RESGUARDO INDÍGENA NASATHA, CERRO SAGRADO DE LOS NASA, VEREDA PÁRRAGA, MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE y el DIRECTOR DE LA PENITENCIARÍA SAN ISIDRO DE POPAYÁN.

Radicación: 190013105002-2023-00248-00

Visto que la parte demandante actuando dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, ha formulado impugnación en contra de la Sentencia de Tutela No. 93 del 1o de Diciembre de 2023, en el asunto de la referencia, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la parte accionante en este asunto.

SEGUNDO: REMITIR, el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CUMPLASE.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No.015

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM HERNEY MARTINEZ JURADO
APODERADA: Luz Marina Collazos Álvarez
DEMANDADO: CORPORACION UNIDAD DE CARRERAS
INTERMEDIAS UCICA Hoy CORPORACION UNIVERSITARIA
AUTONOMA DEL CAUCA
RADICACIÓN: 190013105002-2023-00251-00

El señor WILLIAM HERNEY MARTINEZ JURADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.533.353 de Popayán, actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. Luz Marina Collazos Álvarez, instaura demanda ordinaria laboral contra la CORPORACION UNIDAD DE CARRERAS INTERMEDIAS UCICA hoy CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, representada legamente por su Rector o por quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no cumple con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el sentido que no aportó constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Así las cosas y a tenor de lo previsto en el art. 28 CPTSS, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas, se procederá a su rechazo. Además, se advierte a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia a los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva, para actuar a la Doctora LUZ MARINA COLLAZOS ÁLVAREZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.527.072 expedida en Popayán, con tarjeta profesional No. 121.522 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor WILLIAM HERNEY MARTINEZ JURADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.533.353 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se allega.



SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor WILLIAM HERNEY MARTINEZ JURADO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 10.533.353 de Popayán, contra de la CORPORACION UNIDAD DE CARRERSA INTERMEDIAS UCICA hoy CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 005 FIJADO HOY, 17 DE **ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

Popayán, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARIEL LLANTÉN ERAZO
APDA: LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA
DDO: IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S
RADICACIÓN: 19-001-31-05-002-2023-00269-00

El señor ARIEL LLANTÉN ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.236.829 expedida en El Tambo (Cauca), actuando por intermedio de apoderada judicial, Dra. LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.557.563, y portadora de la tarjeta profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, instaura demanda ordinaria laboral contra de IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S (IPS HORISOES SAS) con NIT. 901011395-1, representada legalmente por quien haga sus veces.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que:

1. De conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, la apoderada judicial omitió aportar constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LIDA PATRICIA HOYOS OLAYA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.557.563, con tarjeta profesional No. 89.980 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, el señor ARIEL LLANTÉN ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.236.829 expedida en El Tambo (Cauca).

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor ARIEL LLANTÉN ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.236.829 expedida en El Tambo (Cauca), en contra de IPS HORIZONTE SOCIAL LA ESPERANZA S.A.S (IPS HORISOES SAS) representada legalmente por quien



haga sus veces, concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia indicada en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que al tenor de lo dispuesto en el Inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, cuando presente el escrito de subsanación, debe enviar por medio electrónico copia de ella a los demandados.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **005** FIJADO HOY, **17 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 009

Popayán, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ALBA INES MENESES DELGADO
DDO: IPS NUEVA POPAYAN UT
VDO: NUEVA EPS S.A
RAD. 19001310500220230023500

La señora ALBA INES MENESES DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.732, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la IPS NUEVA POPAYAN UT al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y vida.

El Despacho considera pertinente vincular a la NUEVA EPS S.A, lo anterior, con el fin de que se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ALBA INES MENESES DELGADO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.537.732, contra la IPS NUEVA POPAYAN UT, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a la NUEVA EPS S.A para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y vinculada, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término

NMF



perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

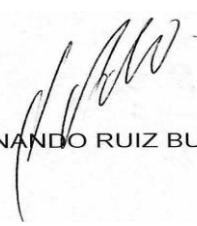


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **005** FIJADO HOY, **17 DE ENERO DE 2024** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

NMF



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

2019-00046 Ord Lab – SALA 2

AVISO DE AUDIENCIAS - TRAMITE: PRACTICA PRUEBAS - ALEGATOS Y JUZGAMIENTO

Nº PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUDIENCIA	HORA
2023 00210 00	ORDINARIO LABORAL	GLADYS ALICIA CABALLERO CASTRO	PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES	ENERO 26 / 2024	09:30 a.m.
		Apdo(a)(s): Dr(a)(s): JULIO CESAR ENRIQUEZ MONTOYA	Apdo(a)(s): Dr(a)(s): PAOLA ANDREA APONTE LÓPEZ ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ		
					JFRB

Popayán, Cauca, **17** de **enero** de 2024 PUBLICADO EN LUGAR VISIBLE (SE ADJUNTA COPIA EN PDF AL ESTADO ELECTRÓNICO RESPECTIVO)


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Calle 3 N° 3-31 - Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso - Popayán - Cauca
Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co